



ZAPALLAR



DECRETO DE ALCALDIA N° 222 / 2020.

ZAPALLAR, 03 NOV 2020

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489/2016, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 05 de Diciembre de 2016, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de febrero de 2020, doña Marta Verónica Halabí Lazcano, Rut 13.882.041-6, ingresó demanda por despido injustificado ante el Juzgado de Letras del Trabajo de La Ligua, al cual se le asignó el Rit O-9-2020.
2. Que, en audiencia preparatoria llevada a cabo el día 19 de mayo de 2020, el Tribunal propuso como base de acuerdo la suma de \$10.000.000, que el Municipio pagaría a la demandante a fin de poner término al litigio. Monto que finalmente fue aceptado por las partes.
3. Que, en sesión ordinaria N°30/2020, de fecha 28 de octubre de 2020, el H. Concejo Municipal de Zapallar aprobó la facultad para transigir con doña Marta Verónica Halabí Lazcano por la suma de \$10.000.000 (diez millones de pesos), conforme lo establece el artículo 65 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. Que, en virtud de lo señalado,

DECRETO:

1° APRUÉBASE el acuerdo por la suma de \$10.000.000 (diez millones de pesos) que la Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará a doña Marta Verónica Halabí Lazcano, con el objeto de poner término al litigio seguido ante el Juzgado de Letras del trabajo de La Ligua, causa Rit O-9-2020.

2° REALÍCESE transferencia bancaria por la suma indicada en el N°1 precedente, a la cuenta Cuenta Corriente N°04762576 del Banco Santander, a nombre de doña Marta Verónica Halabí Lazcano.

3° IMPÚTESE el gasto a la cuenta presupuestaria correspondiente.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



Gerardo Antonio Molina Daine
Secretario Municipal



Gustavo Alessandri Bascuñan
Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- Dirección de Administración y Finanzas
- 2.- Dirección Jurídica
- 3.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

PMP / ETR / JPD

Y.J.P.